

RESOLUCIÓN No. DIR-EPMTPQ-2025-031

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en el número 7, letra l) lo siguiente: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El sector público comprende: (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";*
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."*
- Que,** el artículo 314 de la Norma Suprema, determina que: *"(...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación"*.

- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República establece: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)"*;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 5 y 6 establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en concordancia con lo que establece el artículo 238, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** los literales a), e) y q) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) e) Elaborar y ejecutar el plan metropolitano de desarrollo, de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio (...)"*;
- Que,** el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable."*;
- Que,** el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas referente a la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, manifiesta que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Q .

- Que,** el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado."*;
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *"Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria"*;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que: *"El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas"*;
- Que,** los literales a), c) y v) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial dispone: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa del Ministerio rector del Transporte y la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector; (...) v) Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)."*;
- Que,** el artículo 52 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial dispone: *"El Estado garantizará la prestación del servicio de transporte público en forma colectiva y/o masiva de personas animales y bienes, dentro del territorio nacional, haciendo uso del parque automotor ecuatoriano y sujeto a una contraprestación económica"*;
- Que,** el literal b) del artículo 54 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece: *"Aspectos de atención en la prestación del servicio de*

transporte terrestre. - La prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos: (...) b) La eficiencia en la prestación del servicio”;

Que, el literal c) del artículo 214 O de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial dispone: *“Los entes encargados de la planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial observarán los siguientes criterios para la planificación de la movilidad dentro de sus respectivas jurisdicciones y ámbitos de su competencia: (...) c) Implementar medidas que promuevan la movilidad activa, incentiven y fomenten el uso de las clases de transporte terrestres sostenibles, el fortalecimiento del transporte público y el uso racional de los automotores”;*

Que, el número 4 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manda: *“Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos. (...)”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio 2. La Gerencia General;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: *“El Directorio de las empresas estará integrado por: (...) b) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y período. En ningún caso el Directorio estará integrado por más de cinco miembros.*

Para el caso de los directorios de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública. El acto normativo de creación de una empresa pública constituida por gobiernos autónomos descentralizados podrá prever que en la integración del Directorio se establezca la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece como atribuciones del Directorio las siguientes: *“1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, (...) y evaluar su cumplimiento; (...) 16. Las demás que le asigne esta ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.”;*

Que, el número 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece entre los deberes y atribuciones del Gerente General, el siguiente: *“(...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados*

Q .

de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados. (...);

Que, el artículo 123 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este Capítulo. (...);"*

Que, el artículo 129 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina: *"Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General. (...);"*

Que, el artículo 130 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina que: *"La Dirección estratégica de las empresas públicas metropolitanas estará a cargo de un Directorio que se integrará de la siguiente forma:*
a. La Alcaldesa o el Alcalde Metropolitano o su delegado (a);
b. La Secretaria o el Secretario responsable de la planificación o su delegado (a);
y,
c. La Secretaria o el Secretario responsable de la Secretaría a la cual se hubiere adscrito la empresa pública metropolitana, o su delegado (a).
En el caso de que el Alcalde o Alcaldesa no presida el Directorio, siempre lo hará su delegado.";

Que, los literales d), e), i) y o) del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre los deberes y atribuciones del Directorio de una empresa pública metropolitana, señala: *"(...) d. Determinar las políticas generales y las metas de la empresa pública metropolitana, en concordancia con las políticas emanadas del Concejo Metropolitano y los demás órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y evaluar su cumplimiento; e. Aprobar la planificación y el presupuesto de la empresa pública metropolitana, en concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución; (...) i. Conocer los informes del Gerente General y los informes de auditoría; (...) o. Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.";*

Que, el artículo 136 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina: *"Deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio. - "(...) c. Consignar su voto en las sesiones; d. Las demás que establezca la ley de la materia y los reglamentos de la Empresa Pública Metropolitana. (...);"*

Que, el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: *"Deberes y atribuciones del Gerente General. - Son deberes y atribuciones del Gerente General de una Empresa Pública Metropolitana:*
(...) b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad.";

[Firma manuscrita]
e.

- Que,** el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"Créase la empresa pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO";*
- Que,** el artículo 198 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina: *"El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente: a. Operar y administrar el servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito. (...);"*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en su último inciso señala que son deberes y atribuciones del Directorio de la EPMTQP, las demás que le asigne la Ley, sus reglamentos, ordenanzas y las normas jurídicas de inferior jerarquía concordantes con ésta y las que expida el Directorio;
- Que,** el artículo 17 de la Reforma al Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Pasajeros de Quito, señala: *"a) Las resoluciones que adopte el Directorio entrarán en vigencia en la misma sesión, conforme el texto expreso, discutido y aprobado en dicha sesión; (...) e) La Secretaría del Directorio verificará que todo asunto que deba ser conocido, tratado y resuelto, se adjunte por escrito, en magnético o formato electrónico el proyecto de Resolución o cualquier otro instrumento legal por el cual el Directorio resuelva o disponga, incluyendo el correspondiente sustento técnico, económico y/o jurídico, según sea el caso";*
- Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-1523-OF de 22 de julio de 2025; el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, designa al Magíster Rossman Camacho Carrión, como su delegado ante el Directorio de la EPMTQP;
- Que,** mediante memorando Nro. EPMTQP-GP-2025-0620-M de 26 de octubre de 2025, la Gerencia de Planificación de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, remite el "Informe de Gestión III Trimestre 2025", sobre la gestión empresarial desarrollada por el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, que entre sus conclusiones señala: *"En el mes de septiembre se realizó la reforma 105 correspondiente a la reducción de techos presupuestarios aprobada en Sesión Ordinaria Nro. 9 de Directorio de la EPMTQP del 29 de septiembre del 2025, con Resolución Nro. DIR-EPMTQP-2025-027. En ella se realizaron reducciones a 96 sub tareas del POA por un valor total de USD 7.303.560,49 en el marco de la actualización del POA 2025 y de la reforma al Presupuesto General del GADDMQ, realizada conforme la Ordenanza PMU No. 012-2025, aprobada el 16 de septiembre de 2025 por el Concejo Metropolitano de Quito.*
- *Los ingresos al 30 de septiembre de 2025 ejecutaron el 57,16% respecto a su valor codificado, mientras que la gestión ha logrado un 98.16%. La recaudación por transporte de pasajeros se ha ejecutado conforme a lo programado.*
 - *Los gastos al 30 de septiembre de 2025, se ejecutó el 57,68%, respecto a su valor codificado, y gestionó el 82,73%; la diferencia corresponde a procesos de contratación pública que se encuentra en proceso de ejecución.*

Q.

- El porcentaje del comprometido es del 71,04% respecto a su valor codificado, considerando que están sustentados con contratos, órdenes de compra y demás documentos que representan una obligación para la empresa.

(...) Al mes de septiembre, la empresa transportó un total de 87.212.031 pasajeros pago viaje, (incluyéndose los pasajeros pago viaje del convenio con el MetroQ, periodo 01 de noviembre del 2024 al 30 de agosto de 2025), de un total planificado de 88.211.560, cumpliendo con el 98,87% de la meta planificada correspondiente al objetivo misional.

El proyecto "Modernización del STPMP", que contempla la Implementación del Sistema Inteligente de Transporte en las troncales administradas por la EPMT PQ, realizará la fase preparatoria en el año 2025 para los sistemas SAE-SIU, lo cual afecta la meta del proyecto en el presente periodo fiscal.

- De los 10 indicadores del Plan Estratégico Institucional - PEI, se reportó el avance de 6 de acuerdo con su periodicidad (mensual y cuatrimestral).

- Conforme lo planificado al mes de septiembre, se evidencia el cumplimiento igual o superior al 90% de los indicadores del PEI "Cumplimiento del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicación" (100%), e "Incremento de usuarios que utilizan el transporte" (99%). Además, las metas de los indicadores "Implementación de la Metodología para la identificación, evaluación, y control de aspectos e impactos ambientales" (173%), "Implementación del Plan de Seguridad" (109%), e "Índice de satisfacción del usuario" (113%) sobrepasan lo planificado. El indicador "Ejecución Presupuestaria acorde a lo planificado" (81%) tiene un avance **"Con riesgo"** al cerrar el tercer trimestre. (...).

"Recomendaciones:

Realizar campañas comunicacionales que informen al ciudadano la optimización de la operación, impulsando el uso del servicio con el objetivo de mantener o incrementar los ingresos anuales por el servicio vinculado a los carriles administrados por la Empresa.

- Continuar con el seguimiento a la ejecución de la planificación operativa, generando alertas a las Gerencias para la adecuada toma de decisiones.

- Presentar el presente informe para conocimiento y aprobación del Gerente General para elevar al Directorio para su respectivo conocimiento."

Que, mediante memorando Nro. EPMT PQ-GAF-2025-2264-M de 27 de octubre de 2025, la Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, remite el Informe Económico Nro. 079-2025 "Gestión Presupuestaria del III Trimestre 2025" de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, que en sus conclusiones señala: "Los ingresos al 30 de septiembre de 2025 ejecutaron el 57,16% respecto a su valor codificado, mientras que la gestión ha logrado un 98,16%. La recaudación por transporte de pasajeros se ha ejecutado conforme a lo programado.

- Los gastos al 30 de septiembre de 2025, se ejecutó el 57,68%, respecto a su valor codificado, y gestionó el 82,73% respecto a lo planificado; la diferencia corresponde a procesos de contratación pública que se encuentra en proceso de ejecución.

- El porcentaje del comprometido es del 71,04% respecto a su valor codificado, considerando que están sustentados con contratos, órdenes de compra y demás documentos que representan una obligación para la empresa.

[Firma manuscrita]
e.
40
p.
Quitorenace

Recomendación: *"Poner en conocimiento del Gerente General el presente Informe económico al 30 de septiembre de 2025 para la presentación al Directorio de la EPMTQP."*

- Que,** mediante memorando Nro. EPMTQP-GJ-2025-1403-M de 27 de octubre de 2025, la Gerencia Jurídica de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, remite el Informe Jurídico: *"Conocimiento del Informe de Gestión del Tercer Trimestre de 2025 presentado por el Gerente General de la EPMTQP"*, Nro. DIR-EPMTQP-GJ-2025-032, en el cual recomienda: *"Esta Gerencia Jurídica recomienda poner en conocimiento los respectivos informes técnico y económico en relación al Informe de Gestión del Tercer Trimestre de 2025 presentado por el Gerente General de la EPMTQP, para aprobación del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito. (...)"*;
- Que,** el 28 de octubre de 2025, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-2077-OF, se emite la disposición de convocatoria a Sesión Ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, EPMTQP, a realizarse el día jueves 30 de octubre de 2025 a las 12h00, en modalidad presencial;
- Que,** el 28 de octubre de 2025, mediante Oficio No. EPMTQP-GG-2025-1790-O, se convoca a los miembros del Directorio, para el día jueves 30 de octubre de 2025, a las 12h00, en modalidad presencial; a Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQP-2025-010;
- Que,** el 28 de octubre de 2025, mediante Oficio No. EPMTQP-GG-2025-1804-O, se comunica a los miembros del Directorio, que los informes técnicos, económicos y jurídicos, han sido validados, remitidos y aprobados por la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;
- Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SM-2025-4376-O de 28 de octubre de 2025, el Ph.D. Alex Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad y miembro del Directorio, delega al Mgs. Javier Salgado Álava, funcionario de la Secretaría de Movilidad, para que lo represente en la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQP-2025-010 de 30 de octubre de 2025;
- Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGP-2025-0864-O de 29 de octubre de 2025, la Mgs. Grace Ximena Rivera Yáñez, Secretaria General de Planificación y miembro del Directorio, delega Director Metropolitano de Empresas Públicas, para que lo represente en la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQP-2025-010 de 30 de octubre de 2025, en modalidad presencial;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0122 de 29 de octubre de 2025, que rige desde el 30 al 31 de octubre de 2025, el señor Mgs. Carlos Alfonso Poveda Merino, Subgerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, subroga las funciones de Gerente General con base al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la EPMTQP, que dispone: numeral 9.1.3 atribuciones y responsabilidades, literal l) *"Subrogar al Gerente General, en su ausencia temporal"*;

e.

Que, a la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTPQ-2025-010, realizada en modalidad presencial, el día jueves 30 de octubre de 2025, asistieron: el Mgs. Rossman Camacho Carrión, Presidente del Directorio por delegación del señor Alcalde Metropolitano, conferida mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-1523-OF, de 22 de julio de 2025; el Ing. Gabriel Iza Borja, Director Metropolitano de Empresas Públicas, delegado de la Mgs. Grace Ximena Rivera Yáñez, Secretaria General de Planificación y miembro del Directorio; y, el Mgs. Javier Salgado Álava, funcionario de la Secretaría de Movilidad, delegado del Ph.D. Alex Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad y miembro del Directorio;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 315 de la Constitución de la República; artículo 9 y artículo 11 número 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, artículo 134 literal i); artículo 142 literales b) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe de gestión correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, presentado por el Gerente General, de conformidad con lo dispuesto en el número 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, literales i) del artículo 134; y, b) del artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

El presente conocimiento, se realiza con base en los informes detallados a continuación: Gerencia de Planificación, con memorando Nro. EPMTPQ-GP-2025-0620-M, que contiene el Informe de Gestión III Trimestre 2025; Gerencia Administrativa Financiera, Informe Económico Nro. 079-2025; y, Gerencia Jurídica con Informe Nro. DIR-EPMTPQ-GJ-2025-032, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito - EPMTPQ, que se incluyen como anexos a la presente resolución; informes que han sido acogidos, validados, aprobados y remitidos por el señor Gerente General, mediante oficio Nro. EPMTPQ-GG-2025-1804-O de 28 de octubre de 2025, de conformidad con el inciso final del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Disponer al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, ejecutar las acciones gerenciales y administrativas que permitan mejorar la ejecución presupuestaria a través de un estricto cumplimiento de los planes y programas que constan en su planificación.

Artículo 3.- Dejar constancia de que la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa es responsabilidad del Gerente General de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, se disponga la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Segunda. - Encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, disponer la notificación a las áreas pertinentes a

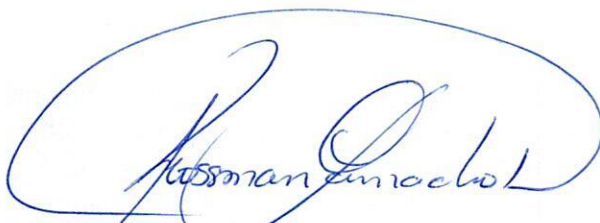
fin de que den cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a sus respectivas competencias.

Tercera. - Encárguese al Gerente General de Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, disponer la debida socialización del contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucionales.

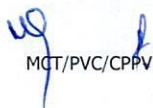
Dada en la ciudad de Quito DM, el día 30 de octubre del año dos mil veinticinco.



©. Rossman Camacho Carrión
ADMINISTRADOR GENERAL
DELEGADO DEL SEÑOR ALCALDE METROPOLITANO
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMTQ



Carlos Poveda Merino
GERENTE GENERAL (S)
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE
QUITO


MCT/PVC/CPV